

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 11 y 12 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

1

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (INPLA S.A.), empresa exportadora (INPLA S.A.) e importador (GODINA S.A.).

(631)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Abril de 2013

VISTO: que la empresa GODINA S.A., se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa GODINA S.A. con fecha 9 de abril de 2012, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por GODINA S.A. (desde el 9 de abril de 2012), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3923.21.10.00: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. De capacidad inferior o igual a 1,000 cm3.	INPLA S.A.	INPLA S.A.	GODINA S.A. RUT: 213540650018
3923.21.90.00: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. Los demás			
3923.30.00.99: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás.			
3924.10.00.00: VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina.			

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 9 de abril de 2012 y hasta el 8 de abril de 2014 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011.

3º.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.

2

Resolución S/n

Establécese servidumbre de ocupación accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a EROMAR S.A., por Resolución de fecha 25 de julio de 2012, sobre un yacimiento de caliza ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(632)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por EROMAR S.A. solicitando la imposición de Servidumbre Minera de Ocupación en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: I) que EROMAR S.A. es titular de un Permiso de Exploración otorgado por resolución de 25 de julio de 2012, sobre un yacimiento de calizas, en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, en un área de 6 hás. 9840 m², por un plazo de 24 meses;

II) que por resolución de 1 de marzo de 2013 se suspendió el cómputo del plazo de vigencia del Permiso de Exploración a partir de 9 de agosto de 2012 hasta el otorgamiento y notificación de la respectiva servidumbre;

III) que la Dirección Nacional de Minería y Geología no ha formulado objeciones a la extensión y emplazamiento de la servidumbre solicitada;

IV) que la Dirección Nacional de Catastro ha determinado el valor de arrendamiento anual por hectárea, el que ajustado por IPC, es de \$ 4.219 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos diecinueve) el que es de cargo de la gestionante en concepto de la indemnización legalmente prevista.

CONSIDERANDO: que en la especie se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 31 y siguientes del Código de Minería.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Establécese servidumbre de ocupación accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a EROMAR S.A., por resolución de 25 de julio de 2012, sobre un yacimiento de caliza, que afecta los padrones 816 (p) en 6 hás. 3170 m² y 5936 (p) en 6670 m², en un área total de 6 hás. 9840 m², de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

2º.- Homológase el convenio de servidumbre de ocupación presentado entre la titular minera y la superficiaria del padrón 816, de 22 de febrero de 2012.

3º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante en concepto de indemnización según el art. 37, lit. a), del Código de Minería y por el primer semestre de servidumbre de ocupación, en \$ 1.407 (pesos uruguayos mil cuatrocientos siete) para el propietario del padrón 5936 suma que se actualizará conforme a la variación oficial que experimente el índice del costo de vida.

4º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravará los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que la ha motivado.

5º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

ROBERTO KREIMERMAN.

3

Resolución S/n

Autorízase a ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO a ceder a favor de AZUR S.A., el título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución de fecha 7 de julio de 2004, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos, ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(633)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: la solicitud formulada por ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO tendiente a que se le autorice la cesión a favor de AZUR S.A. del título minero CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

RESULTANDO: I) el referido título fue otorgado a ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO, por el plazo de 30 años por resolución de 7 de julio de 2004, labrándose el Acta de toma de posesión el 23 de julio de 2004;

II) por resolución de 17 de noviembre de 2008 se amplió el área del título minero, pasando a tener la Concesión para Explotar una superficie de 148 hás. 4680 m² afectando el padrón 1872 (p), en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

III) la cesionaria propuesta AZUR S.A. ha constituido garantía, acreditado capacidad financiera, presentado nuevo el programa de operaciones de la explotación y designado el técnico responsable.

CONSIDERANDO: que al haberse cumplido en la especie lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Minería corresponde autorizar la cesión solicitada.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.- Autorízase a ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO a ceder a favor de AZUR S.A., el título minero CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, otorgado por resolución de 7 de julio de 2004, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos, que afecta el padrón 1872 (p) en una superficie de 148 hás. 4680 m², ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

ROBERTO KREIMERMAN.

4 Resolución S/n

Establécense servidumbres de ocupación y de paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas, amatistas y cristales de cuarzo, ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Salto, otorgado a WALTER MAURICIO RODRÍGUEZ PINTOS por Resolución de fecha 3 de enero de 2013.

(634)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por WALTER MAURICIO RODRÍGUEZ PINTOS solicitando la imposición de Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

RESULTANDO: I) que WALTER MAURICIO RODRÍGUEZ PINTOS es titular de una Concesión para Explotar otorgada por resolución de 3 de enero de 2013 sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cristales de cuarzo, en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Salto, por un plazo de 11 años;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología no ha formulado objeciones a la extensión y emplazamiento de las servidumbres solicitadas;

III) que la Dirección Nacional de Catastro ha determinado el valor de arrendamiento anual por hectárea, el que ajustado por IPC, es de \$ 2.297 (pesos uruguayos dos mil doscientos noventa y siete) para en el padrón 8504 y de \$ 1.149 (pesos uruguayos mil ciento cuarenta y nueve) para el padrón 9287, el que es de cargo del gestionante en concepto de las indemnizaciones legalmente previstas.

CONSIDERANDO: que en la especie se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 31 y siguientes del Código de Minería.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Establécense servidumbre de ocupación y de paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar otorgado a WALTER MAURICIO RODRÍGUEZ PINTOS por resolución de 3 de enero de 2013. Las servidumbres de ocupación afecta el padrón 8504 (p) en 21 hás. 7920 m² y la de paso, los padrones 8504 (p) y 9287 (p) en 3 hás. 1390 m² y 1 há. 4730 m² respectivamente, en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

2º.- Fijase el importe a pagar por el gestionante en concepto de indemnización según el art. 37, lit. a), del Código de Minería, por el primer semestre, para el propietario del padrón 8504, por servidumbre de ocupación en \$ 25.028 (pesos uruguayos veinticinco mil veintiocho) y por servidumbre de paso para los propietarios de los padrones 8504 y 9287 en \$ 3.605 (pesos uruguayos tres mil seiscientos cinco) y en \$ 846 (pesos uruguayos ochocientos cuarenta y seis) respectivamente, sumas que se actualizarán conforme a la variación oficial que experimente el índice del costo de vida.

3º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

4º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

ROBERTO KREIMERMAN.

5 Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a BERTRAM BECKER el 10 de agosto de 2006, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(635)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACIÓN concedido a BERTRAM BECKER el 10 de agosto de 2006 sobre un yacimiento de ágatas y amatistas en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 16 de agosto de 2006;

II) que habiendo iniciado el permisario el trámite de Concesión para Explotar, el 22 de setiembre de 2008 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que la Concesión para Explotar fue otorgada 7 de mayo de 2012 y labrada el Acta de toma de posesión de la mina el 5 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento de plazo de validez del título minero prevista en el Artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACIÓN otorgado a BERTRAM BECKER el 10 de agosto de 2006 sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando el padrón 1589 (p) en un área de 4 hás. en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

ROBERTO KREIMERMAN.

6 Resolución S/n

Levántase la suspensión del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión para Explotar otorgada a ALBA AURORA DE ARMAS.

(636)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: lo dispuesto por la resolución N° 784/12 de 29 de junio de

2012 que suspendió el cómputo del plazo de vigencia de la Concesión para Explotar otorgada a ALBA AURORA DE ARMAS el 11 de abril de 2012.

RESULTANDO: I) que la referida suspensión se extendería hasta la imposición y notificación del otorgamiento de las servidumbres mineras correspondientes, tramitadas por As. 1330/09;

II) que por resolución de 25 de julio de 2012 se establecieron las servidumbres de ocupación y paso y la notificación a la titular minera se realizó el 2 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1°.- Levántase la suspensión del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión para Explotar otorgada a ALBA AURORA DE ARMAS el 11 de abril de 2012, a partir de 2 de agosto de 2012, fecha de la notificación de la imposición de las servidumbres de ocupación y paso a la titular minera.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

7

Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MONTE CIMARRÓN S.A. por Resolución de fecha 17 de abril de 2012, en busca de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzo y cristales, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(637)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCIÓN otorgado a MONTE CIMARRÓN S.A. por resolución de 17 de abril de 2012, en busca de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzo y cristales en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 6 meses y notificado el 7 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero

PERMISO DE PROSPECCIÓN otorgado a MONTE CIMARRÓN S.A. por resolución de 17 de abril de 2012, en busca de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzo y cristales, afectando el padrón 2594 (p) en un área de 126 há. 6200 m², en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

8

Resolución S/n

Prorrógase la vigencia de las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Ministerial 1.896/010 de fecha 28 de julio de 2010, que regirán el intercambio bidireccional de energía con la red de distribución en los casos comprendidos en el párrafo segundo del art. 1 del Decreto 173/010.

(638)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: el Decreto N° 173/010 de 1 de junio de 2010 y la Resolución Ministerial N° 1896/010 de 28 de julio de 2010.

RESULTANDO: I) que conforme al artículo 3 del decreto mencionado corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería establecer las condiciones generales del intercambio bidireccional de energía con la red de Distribución;

II) que por Resolución Ministerial N° 1896/010 de 28 de julio de 2010, fueron aprobadas con plazo de dieciocho meses las condiciones generales para el rango de potencias comprendidas en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto N° 173/010.

CONSIDERANDO: I) que ha culminado el período de vigencia de las condiciones generales establecido por la Resolución Ministerial N° 1896/010;

II) que para el período posterior al establecido en la Resolución Ministerial 1896/010 es necesario definir las condiciones generales del párrafo segundo del artículo primero del Decreto N° 173/010;

III) que se entiende conveniente mantener las mismas condiciones generales;

IV) que las condiciones establecidas son sin perjuicio de las que establezcan en el marco de sus competencias la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Administración Nacional Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

ATENTO: a lo expuesto, y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la vigencia de las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 1896/10 de 28 de julio de 2010 que regirán el intercambio bidireccional de energía con la red de distribución en los casos comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto N° 173/010 de 1 de junio de 2010.

2°.- Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Energía.
ROBERTO KREIMERMAN.

9
Resolución S/n

Establécese servidumbre de ocupación accesoria al título minero Concesión para Explotar, otorgado a EMILIO GABRIEL ARIOLA el 27 de julio de 2010, sobre un yacimiento de tosca y balasto, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(639)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 de Abril de 2013

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por EMILIO GABRIEL ARIOLA solicitando la imposición de Servidumbre Minera de Ocupación en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) que EMILIO GABRIEL ARIOLA es titular de una Concesión para Explotar otorgada el 27 de julio de 2010, sobre un yacimiento de tosca y balasto, que afecta el padrón 6732 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología no ha formulado objeciones a la extensión y emplazamiento de la servidumbre solicitada;

III) que se presentó convenio de precio por concepto de servidumbre entre el titular minero y los superficiarios del padrón 6732 de 3 de octubre de 2008 y su modificativo de 2 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: que en la especie se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 31 y siguientes del Código de Minería y art. 101 del Decreto Reglamentario 110/82.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Establécese servidumbre de ocupación accesoria al título minero Concesión para Explotar otorgado a EMILIO GABRIEL ARIOLA el 27 de julio de 2010. La servidumbre de ocupación afecta el padrón 6732 (p) en 1 há. 3899 m², en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2º.- Homológase el convenio presentado entre el titular minero y los superficiarios del padrón 6732 de 3 de octubre de 2008 y su modificativo de 2 de junio de 2011.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
ROBERTO KREIMERMAN.

10
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (Terlizzi S.A.I.C.), empresa exportadora (Terlizzi S.A.I.C.) e importador (Vimax S.A.).

(640)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Abril de 2013

VISTO: que la empresa VIMAX S.A, se presenta al amparo del

artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa VIMAX S.A, con fecha 11 de abril de 2012, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por VIMAX S.A. (desde el 11 de abril de 2012), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3923.21.10.00: ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Terlizzi S.A.I.C.	Terlizzi S.A.I.C.	Vimax S.A. RUT: 210350650012
3923.21.90.00: ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: de polímeros de etileno. Los demás	Terlizzi S.A.I.C.	Terlizzi S.A.I.C.	Vimax S.A. RUT: 210350650012

2°.- Estas excepciones arancelarias registrarán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de abril de 2012 y hasta el 10 de abril de 2014 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011.

3°.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
ROBERTO KREIMERMÁN.

11

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (VILAPLANA Y GONZALEZ S.R.L. - GUADALEST), empresa exportadora (VILAPLANA Y GONZALEZ S.R.L. - GUADALEST) e importador (TERCETTO S.R.L.).

(641)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Abril de 2013

VISTO: que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 3 de noviembre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa TERCETTO S.R.L. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 18 de junio de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

CONSIDERANDO: que el artículo 5° del mencionado decreto dispone que los importadores que hayan sido exceptuados total o parcialmente hace más de dos años, contados a partir de la resolución del Poder Ejecutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 11° a 13° del Decreto 473/006, dispondrán por única vez de un plazo de 60 (sesenta) días a partir del 3 de noviembre de 2011 para presentar el certificado de AFIP.

ATENTO: que la Asesoría Jurídica señala que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, procedería disponer la prórroga de la excepción para el importador, productor y exportador correspondiente.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.			
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	VILAPLANA Y GONZALEZ S.R.L. (GUADALEST)	VILAPLANA Y GONZALEZ S.R.L. (GUADALEST)	TERCETTO S.R.L. RUT: 110113530017
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.			

2°.- Esta excepción arancelaria registrará para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 19 de junio de 2012 y hasta el 18 de junio de 2014 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011.

3°.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
ROBERTO KREIMERMÁN.

12

Resolución S/n

Prorróganse las excepciones de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (BEST COOK S.A.), empresa exportadora (DULCYPAS S.A.) e importador (NUEVO SOL LTDA.).

(642)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Abril de 2013

VISTO: que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 3 de noviembre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa NUEVO SOL LTDA. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República

Argentina con fecha 28 de junio de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 367/011.

CONSIDERANDO: que el artículo 5º del mencionado decreto dispone que los importadores que hayan sido exceptuados total o parcialmente hace más de dos años, contados a partir de la resolución del Poder Ejecutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 11º a 13º del Decreto N° 473/006, dispondrán por única vez de un plazo de 60 (sesenta) días a partir del 3 de noviembre de 2011 para presentar el certificado de AFIP.

ATENCIÓN: que la Asesoría Jurídica señala que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, procedería disponer la prórroga de la excepción para el importador, productor y exportador correspondiente;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar las excepciones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales de 30 de agosto de 2010 y 20 de enero de 2012 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 3 de agosto de 2010 y 19 de setiembre de 2011, respectivamente) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	BEST COOK S.A.	DULCYPAS S.A.	NUEVO SOL LTDA. RUT: 21 473 760 0015
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.			

1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	BEST COOK S.A.	DULCYPAS S.A	NUEVO SOL LTDA. RUT: 21 473 760 0015
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.			

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 2 de agosto de 2012 y hasta el 1º de agosto de 2014 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 367/2011.

3º.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ROBERTO KREIMERMAN.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
13
Resolución S/n**

Promúlgase el Decreto Departamental 11/013, que concede la venia para la creación de los Municipios que se determinan.
(630*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 1º de abril de 2013.-

Of. 114/13

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Ec. Luis Sergio Botana

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Adjunto remito Decreto N° 11/13 aprobado en sesión del día 22 de los corrientes por el cual se concede la venia solicitada, para la creación de los siguientes Municipios: Placido Rosas, Arbolito, Isidoro Noblía, Aceguá, Ramón Trigo, Tupambaé y Arévalo.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

ADRIANA ECHEVARRÍA, Presidenta; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO Nº 11/13

VISTO: I)-La vigencia de las leyes 18.567 del 02/09/2009; 18.644 del 04/02/2010; 18.653 del 15/03/2010 y 18.665 del 23/06/2010, que determinaron un nuevo régimen para la descentralización en materia departamental y local y participación ciudadana, creando autoridades locales denominadas Municipios, configurando con esto un tercer nivel de Gobierno y de Administración, así como el decreto de la Junta Departamental No. 41/2010 del 17/12/2010, por el cual se reglamentó el funcionamiento de los mismos en Cerro Largo.-

II)-El oficio No. 103/2013, del 18 de marzo del 2013, enviado por la Intendencia Departamental de Cerro Largo, donde se ejerce la iniciativa para la creación de nuevas autoridades locales pluripersonales (Municipios) de acuerdo a lo establecido por los artículos 273, 287, 288 y la disposición transitoria "Y", de la Constitución de la República, así como lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 1º de la ley número 18567.-

RESULTANDO: I)- Que el artículo 262 de nuestra Carta Magna, inciso 2 dispone: "Podrá haber una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fijara la ley".-

RESULTANDO: II)- Lo que dispone el artículo 1ro. de la ley 18.567 que determina que: "De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, habrá una autoridad local que se denominara Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración".

"Cada Municipio, tendrá una población de al menos dos mil habitantes y su circunscripción territorial urbana y sub urbana deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana".

"Podrá haber un Municipio en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por el presente artículo, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente".-

RESULTANDO: III)- Que la localidad catastral de ISIDORO NOBLIA, cumple con la cantidad de habitantes requerida por el inciso 2º de la ley 18567, ya que de acuerdo al censo del 2011, tiene 2331 habitantes.-

RESULTANDO: IV)- Que las localidades catastrales de PLACIDO ROSAS; LA MICAELA; ARBOLITO; LAS CAÑAS; CENTURION; MANGRULLO; ACEGUA; TRES ISLAS; CERRO DE LAS CUENTAS; RAMON TRIGO; BAÑADO DE MEDINA; TUPAMBAE; QUEBRACHO; PUEBLO AREVALO; LA ESPERANZA y PASO PEREIRA, tienen menos de 2000 habitantes, pero conforman cada una, una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifican la existencia de estructuras políticas representativas y que facilitan la participación ciudadana de acuerdo a las definiciones establecidas en el inciso 2º del artículo 1º de la ley 18567.-

RESULTANDO: V)- Que el inciso 3º del artículo de la ley 18567, prevé que aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por la norma (2000 habitantes), podrán constituirse en Municipio, si así lo dispone la Junta Departamental, a iniciativa del Intendente.-

CONSIDERANDO: I)- Que el artículo 25 de la ley 18.567, en la redacción dada por la ley 18.644, del 04/02/2010, en su art. 4 dispuso lo siguiente: "Los Gobiernos Departamentales deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 2do. de la presente ley, antes del 15 de febrero del 2010 a los efectos de la determinación de los Municipios a elegirse en el año 2010, y antes del 31 de marzo del 2013 para los electos en el año 2015. En caso de incumplimiento total o parcial, vencidos dichos plazos el Poder Ejecutivo elaborará la nómina correspondiente teniendo en cuenta los datos de población que suministrara el Instituto Nacional de Estadística y la remitirá a la Asamblea General para su aprobación. Cumplidos treinta días, la misma se tendrá por aprobada".-

CONSIDERANDO: II)- Que el artículo 2 de la ley ut supra citada indica que la Junta Departamental a propuesta del Intendente Departamental, definirá la nómina de localidades que cumplen con las condiciones establecidas para la creación de Municipios y sus respectivos límites territoriales, estos podrán contener más de una circunscripción electoral, respetándose las ya existentes (Letra Y) "De las Disposiciones y Especiales de la Constitución de la República".-

CONSIDERANDO III): Que es voluntad de todos los lemas partidarios con representación en el departamento de Cerro Largo, ampliar y profundizar los espacios de descentralización política y participación ciudadana, a lo que contribuye la creación de los Municipios a referirse, facilitando así la organización de los ciudadanos y elección de sus autoridades locales.-

ATENTO: A lo antes expresado y las normas referidas;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

ARTICULO 1º: Otórgase la anuencia al Ejecutivo Departamental respecto de la nómina de municipios que a criterio de éste, cumplen con los requisitos legales establecidos que serán los que a continuación se crean.-

ARTICULO 2º: Créase el Municipios que con su circunscripción electoral por serie, se indican a continuación: PLACIDO ROSAS (Serie GCA); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 3º Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Arbolito (Serie GCC); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 4º Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Isidorodo Noblia (Series GEC y GED); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 5º: Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Aceguá (Serie GEE); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 6º: Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Ramón Trigo (Serie GFD); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 7º Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Tupambaé (Series GGA y GGC); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 8º: Créase el Municipio que con su circunscripción electoral por serie, se indica a continuación: Arévalo (Serie GGD); cuya circunscripción territorial abarcará la zona urbana y sub-urbana que corresponda a esa localidad catastral del mismo nombre que el municipio que se crea.-

ARTICULO 9º: El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que éstos puedan cumplir con sus atribuciones, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental teniendo en consideración la población e índices socioeconómicos

ARTICULO 10: Los municipios que se crean por este decreto, respecto de los cuales aún no este determinada su zona urbana y/o su zona suburbana, lo serán una vez que se cumpla con la condición, de que así lo determinen las directrices departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Cerro Largo.-

ARTICULO 11º:- Las Juntas Locales de Tupambaé; Aceguá; Isidoro Noblía, con sus actuales jurisdicciones se convertirán en Municipios, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 12º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 13) Comuníquese a la Intendencia Departamental, publíquese y archívese.-

ARTICULO 14) Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 25 de la Ley 18.567 en la redacción dada por la Ley 18.644 del 04/02/2010 en su artículo 4º, pase al Poder Ejecutivo a los efectos a que hubiere lugar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ADRIANA ECHEVARRÍA, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 03 de abril de 2013.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO

RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Nº 11/13, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Álvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

NORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público

No Estatales)

Libro \$ 770

- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO

CD..... \$ 140

- PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014

(Ley Nº 18.719)

Libro \$ 100